

RESOLUCIÓN No. 03851

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00856 DEL 03 DE MAYO DE 2017 (2017EE78736) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-CEMENTERIO SUR**, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR** ubicado en la Avenida Calle 27 Sur No. 37-83 en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante Radicado No. 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, posteriormente complementado mediante los Radicados Nos. 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de Abril de 2016 y 2016ER109717 del 30 de Junio de 2016 y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016.

Que en atención a la anterior solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se expidió el **Auto 01914 de 02 de noviembre de 2016**, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el fin de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión consistente en el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046- 2015-020-20, el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR**; Que la mencionada actuación se notificó el día 05 de diciembre de 2016 a la señora **ANGIE ALEXANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, en su calidad de autorizada de la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, con constancia de ejecutoria del día el 06 de diciembre de 2016 y debidamente publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 19 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con el objetivo de evaluar la información presentada mediante los Radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero,

RESOLUCIÓN No. 03851

2016ER11277 del 21 de enero 2016ER27923 del 15 de febrero, 2016ER65300 del 26 de abril, 2016ER109717 del 30 de junio y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016**.

Que fundamentado en las conclusiones del Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016, se profiere por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, la **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017**, mediante la cual se resolvió otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4 y representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20, el cual se encuentra ubicado en el **CEMENTERIO SUR** en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la referida resolución se notificó personalmente a la señora **ANGIE ALEXANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑO** el día 05 de mayo de 2017 en calidad de autorizada por parte de la directora general de la UAESP, del mismo modo la referida tiene constancia de ejecutora del día 22 de mayo de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con ocasión al seguimiento del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736) Horno No. 2 y a los Radicados 2021ER79813 del 30 de abril de 2021, 2021ER123164 del 21 de junio de 2021, 2021ER129155 del 28 de junio de 2021, 2021ER131896 del 30 de junio de 2021, 2021ER136315 del 06 de julio de 2021, 2021ER136345 del 06 de julio de 2021, 2021ER142888 del 14 de julio de 2021, 2021ER152007 del 26 de julio de 2021, 2021ER157688 del 30 de julio de 2021, 2021ER157692 del 30 de julio de 2021, 2021ER163438 del 06 de agosto de 2021, 2021ER166458 del 10 de agosto de 2021, 2021ER177624 del 24 de agosto de 2021, 2021ER177593 del 24 de agosto de 2021, 2021ER185161 del 01 de septiembre de 2021, 2021ER192675 del 10 de septiembre de 2021, 2021ER197464 del 16 de septiembre de 2021, 2021ER207997 del 28 de septiembre de 2021, 2021ER213299 del 04 de octubre de 2021, 2021ER219698 del 11 de octubre de 2021, 2021ER220678 del 12 de octubre de 2021, 2021ER227187 del 20 de octubre de 2021, 2021ER230917 del 25 de octubre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, 2021ER255911 del 24 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2021 a las instalaciones del **CEMENTERIO SUR**, administrado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** identificada con NIT. 900.126.860-4, y operada por la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** identificada con Nit. 901489490-3, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 07186 del 29 de junio de 2022 (2022IE160770)**, concluyendo lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 03851

“15. CONCEPTO TÉCNICO

15.1. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, y con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2. Cada permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

(...)

15.17. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año para el horno crematorio PROINDUL 2.

(...)

RESOLUCIÓN No. 03851

*15.21. Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2 en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el horno PROINDUL 2 es en los meses de **JUNIO y DICIEMBRE** de cada año.
(...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03851

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece: “*Derogatoria Integral*”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias

(...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736), por la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SUR**, para operar la fuente **Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20**, ubicado en Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y en virtud de lo sugerido por el área técnica de esta subdirección a través del numeral 15.21 del **concepto técnico No. 07186 del 29 de junio de 2022 (2022IE160770)**, en el cual indica que:

“15.21. Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2 en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 03851

2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el horno PROINDUL 2 es en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año.”

Que conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutive del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, especificando que de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, modificada por la Resolución 909 de 2008, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el **Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20** es en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año, del mismo modo sin perjuicio de lo anterior, el resto de lo contenido en el citado acto administrativo, se mantiene vigente.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1°, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03851
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar Parcialmente la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20, ubicada en el predio de la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur en la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el numeral 3 del artículo segundo así:

3. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **JUNIO y DICIEMBRE** de cada año para el horno crematorio **PROINDUL 2**.

PARAGRAFO PRIMERO. - El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones de la fuente de emisión del Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20.

RESOLUCIÓN No. 03851

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, se conservan incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415, en la Avenida Caracas No. 53 - 80 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico notificacion@uaesp.gov.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

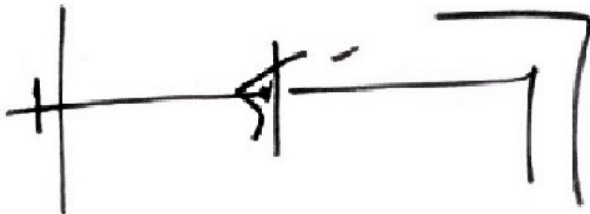
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS:

CONTRATO 20220841
DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/08/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

06/09/2022

RESOLUCIÓN No. 03851

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

07/09/2022

Expediente No.: SDA-02-2016-263
Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS